

DECRETO N° 34.182

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

DECRETA:

Artículo 1º- Sustituir el artículo D.685.1 en la Sección XV “Del uso obligatorio de cinturón de seguridad”, Capítulo II “De la circulación vehicular”, Título III “De la regularización de la circulación”, Parte Legislativa del Volumen V del Digesto, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo D.685.1 – Todos los vehículos automotores de más de 3 (tres) ruedas que se empadronen por primera vez (comúnmente conocidos como “cero kilómetros”) deberán contar en el momento del respectivo empadronamiento, con cinturones de seguridad de tres puntas en todas sus plazas.

Artículo 2º- Sustituir el artículo D.685.2.1 en la Sección XV “Del uso obligatorio de cinturón de seguridad”, Capítulo II “De la circulación vehicular”, Título III “De la regularización de la circulación”, Parte Legislativa del Volumen V del Digesto, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo D.685.2.1 – La presencia de cinturones de seguridad de tres puntas, será obligatoria para los demás vehículos automotores de más de 3 (tres) ruedas, cualquiera haya sido el momento de su empadronamiento o reempadronamiento.

Artículo 3º- Sustituir el artículo D.685.3 en la Sección XV “Del uso obligatorio de cinturón de seguridad”, Capítulo II “De la circulación vehicular”, Título III “De la regularización de la circulación”, Parte Legislativa del Volumen V del Digesto, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo D.685.3 – El uso de cinturón de seguridad debidamente abrochado es obligatorio para todas las personas que viajen en los vehículos, cualquiera sea la velocidad que éstos lleven.

Artículo 4º- Sustituir el artículo D.685.4 en la Sección XV “Del uso obligatorio de cinturón de seguridad”, Capítulo II “De la circulación vehicular”, Título III “De la regularización de la circulación”, Parte Legislativa del Volumen V del Digesto, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo D.685.4 – Exceptuar de la obligatoriedad de contar con cinturones de seguridad dispuesta en el artículo D.685.2.1 a la maquinaria vial.

Artículo 5º- Derogar el artículo D.685.6 de la Sección XV “Del uso obligatorio de cinturón de seguridad”, Capítulo II “De la circulación vehicular”, Título III “De la regularización de la circulación”, Parte Legislativa del Volumen V del Digesto.

Artículo 6º- Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Secretario General

Presidente

Montevideo, 4 de Junio de 2012.-

VISTO: el Decreto N° 34.182 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 17 de mayo de 2012 y recibido por este Ejecutivo el 24 de mayo de 2012, por el cual, de conformidad con la Resolución No. 564/12, de 6 de febrero de 2012, se sustituyen los artículos D.685.1, D.685.2.1, D.685.3 y D.685.4 en la Sección XV "Del uso obligatorio de cinturón de seguridad"; Capítulo II "De la circulación vehicular", Título III "De la regularización de la circulación", Parte Legislativa del Volumen V del Digesto, los cuales quedarán redactados de la forma en que se dispone y se deroga el artículo D.685.6 del referido cuerpo normativo;

LA INTENDENTA DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase el Decreto N° 34.182, sancionado el 17 de mayo de 2012; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, al Departamento de Movilidad, a las Divisiones Información y Comunicación, Asesoría Jurídica, al Servicio de Prensa y Comunicación, al Equipo Técnico de Actualización Normativa e Información Jurídica, y pase por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y a la División Tránsito y Transporte a sus efectos.-

ANA OLIVERA, Intendente de Montevideo.-

RICARDO PRATO, Secretario General.-